



# PARTIDO POPULAR CRISTIANO

## ACUERDO N° 35-2015-TNE-PPC

Lima, 21 de noviembre del 2015

**VISTO;** Encontrándose éste Tribunal Nacional Electoral en sesión permanente y con inasistencia de los señores César Alayo Ramos y Alejandro Castagnola Pinillos, se procedió a debatir el Recurso de Revisión, presentado por doña Basilia Meza Huamaní, Presidenta del Comité Electoral de Madre de Dios contra la Resolución de fecha 02 de noviembre del año en curso que declaró FUNDADO el recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 001-2015-CER- Madre de Dios, que declaró inadmisibile la inscripción de la lista encabezada por don Luis Bocangel Ramírez; a fin que se declare su nulidad por avocamiento indebido en segunda instancia que contraviene el debido proceso;

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 52° del Estatuto partidario precisa que el Tribunal Nacional Electoral es la única autoridad electoral del partido a nivel nacional, y tiene a su cargo la realización de los procesos electorales del partido, incluida la convocatoria, además goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones por lo que compete regular la Elecciones territoriales 2015.

Que, conforme el artículo 2° del Reglamento Electoral Nacional precisa que los Comités Electorales Regionales son los encargados de conducir los procesos electorales internos de su jurisdicción.

Que, el artículo 8° del Reglamento Nacional Electoral para las Elecciones Territoriales 2015 aprobado por éste Tribunal Nacional Electoral mediante acuerdo del 10 de septiembre del año en curso, precisa que *“La inscripción de las listas de candidatos se efectúa ante el Comité Electoral Central – CEC y ante los respectivos Comités Electorales Regionales (...). El Comité Electoral competente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior por las listas de candidatos (...)”*

Que, el Recurso de Apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que el superior enmiende conforme a derecho la resolución del inferior; se presenta ante la misma autoridad que emitió el fallo cuestionado.

Que, el Reglamento Nacional Electoral para estas Elecciones Territoriales no precisa que los Comités Electorales Regionales, declaren a la presentación de inscripción de listas de candidatos la posibilidad de declarar la Inadmisibilidad de aquellas, puesto que sólo precisa la normatividad electoral, que el Comité Electoral competente **deberá** verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos (Art. 8°), para proceder a su publicación preliminarmente.

Que el Comité Electoral Regional de Madre de Dios, al emitir la Resolución N° 001-2015-CER-Madre de Dios-PPC, **no debió declarar inadmisibile, sino improcedente**, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por don Nicomedes Gilberto Aroni personero legal de la lista encabezada por don Luis Alberto Bocángel Ramírez; puesto que, el deber inicial del Comité Regional era **“verificar”** el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional Electoral (Art. 6°), para que recién al ser aceptada la lista en forma preliminar, pueda publicitarse para ingresar a la etapa siguiente de tacha conforme el cronograma establecido para aquel acto procesal.

Que, resulta sumamente extraño que el Recurso de **“Apelación”** presentada por el señor Nicomedes Gilberto Merma Aroni, haya sido ingresada directamente al Tribunal Nacional Electoral, cuando lo correcto, es que debió ser presentado éste Recurso, ante a instancia que emitió la Resolución cuestionada; por otro lado, resulta insólito que el Apelante, en vez de cumplir con las omisiones a los requisitos y que fueron observados en la Resolución N° 001-2015-CER-Madre de Dios-PPC, haya procedido a ingresar el Recurso de Apelación al Tribunal Nacional Electoral, lo cual resta credibilidad al Recurso de Apelación presentado ante ésta instancia.

Siendo así y con las facultades investidas a éste Tribunal Nacional Electoral;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Revisión presentado por doña Basilia Meza Huamaní, Presidenta del Comité Electoral de Madre de Dios contra la Resolución de fecha 02 de noviembre del año en curso que declaró FUNDADO el recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 001-2015-CER- Madre de Dios, que declaró inadmisibile la inscripción de la lista encabezada por don Luis Bocangel Ramírez; en ése sentido se **DECLARA NULO EL ACUERDO** de éste Tribunal Nacional Electoral de fecha 02 de noviembre que dispuso la inscripción indebida de la lista la inscripción encabezada por don Luis Bocangel Ramírez.

**Artículo Segundo; DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la lista encabezada por don Luis Bocángel Ramírez.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** al Comité Electoral Regional Electoral de Madre de Dios, la realización de las Elecciones Territoriales 2015 – Madre de Dios- conforme lo señalado en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO**, todas las demás disposiciones que se opongan al presente acuerdo, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.- PUBLIQUESE** la presente Resolución en la página web del Partido Popular Cristiano [www.ppc.pe](http://www.ppc.pe).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Firmaron:**

**LAURO MUÑOZ GARAY - Presidente**  
**DIETHEL COLUMBUS MURATA – Vicepresidente**  
**CESAR M. RAMIREZ LUNA - Miembro**  
**GLORIA SANCHEZ RAMIREZ - Miembro**